

**CORTE DE APELACIONES**  
**SANTIAGO**

2182-98 "A" Copiapó

Santiago, veinte de marzo de dos mil seis.

**Vistos:**

1º) Que, con el mérito de las declaraciones de Rolly Baltiansky Grinstein de fojas 548, de Eduardo Patricio García Abramovich de fojas 549 vta., de Enrique Alfonso Vidal Haller de fojas 533; de Hedí Funes Carrizo de fojas 683; de Juan de Dios Morales Alcosta de fojas 686; de Osmán Wildo Cortés Argandoña de fojas 690; de Arturo Antonio Araya Nieto de fojas 69, 9.130 y 9799; de Oscar Ernesto Haag Blaschke de fs. 906 y 3004; de Víctor Francisco Bravo Monroy de fs. 2.520 y 2.522, policial de fs. 4.715 y careo de fs. 2.537; de Dinko Edgardo Carmona Ramírez, de fs. 2.526 y 2.527 y careo de fs. 2.539; de Joaquín Lagos Osorio de fojas de fs. 23 a 53, 743, 2.259, 4.677, 6.005, 6.124; de Juan Anibal Mendoza Gómez de fs. 4.725, 8.574 y 9.167; de Jorge Benjamín Alcayaga Aliaga de fojas 4364; de Ada Amelia Santana González de fs. 4.757; de Gabriela de la Luz Palleras Norambuena; de fs. 4.730; de Zita Cabello Bravo de fs. 6.870; de Mario Luis Zuloaga Cartes de fs. 7.697; de Hugo Eduardo Cruz Sotomayor de fs. 8.478 y 8.481; de las querellas de fs. 559, interpuesta por Rolly Baltiansky Grinstein y otros; del acta de Inspección ocular practicada al Cementerio de Copiapó, de fs. 676; de las copias autorizadas del Libro de Sepultaciones del Cementerio de Copiapó correspondiente a octubre de 1973, de fs. 681 y 682; del oficio N° 2421/37, del Cuartel General de la I División de Ejército de fs. 735; de la copia del Oficio del Cuartel General de la I División de Ejército, relativo a la Relación de Personas Ejecutadas en A.J.S.I. I.D.E, de fs. 736; del oficio N° 69/99 y 72/99, del Ministerio del Interior, de fs. 989; del acta de Inspección de Libro de Guardia y Novedades del C.C.P. de Copiapó, correspondiente a octubre de 1973, de fs. 1.664 y 5.050; del oficio N° 1.033/99 de la Dirección General de Gendarmería de Chile, de fs. 1.796; del oficio N° 03.02.02/89/90, de Gendarmería de Chile, informando respecto de la individualización de funcionario según Libro de Novedades del C.C.P. de dicha ciudad correspondiente a octubre de 1973, rolante a fs. 2.231; del oficio de la Fiscalía Militar de Copiapó dirigido al Jefe del Servicio de Registro Civil, comunicando la relación de detenidos ejecutados en dicha ciudad en octubre de 1973, de fs. 2.571; de los documentos relativos al

Informe estadísticos y Certificados Médicos de Defunción correspondiente a 13 ejecutados en la ciudad de Copiapó en el mes de octubre de 1973, de fs. 2.572 a 2.591; del acta relativa a la entrega y recepción del estado de las causas de la Fiscalía Militar de Copiapó, entre las que se señala fusilados por intento de fuga, de fs. 3.960 y 4.881; de las actas de Inspección Ocular verificadas en la Cuesta Cardone, de fs. 4.366 y 5.048; del set fotográfico referente al lugar de los hechos, de fs. 4.367; del acta de Inspección Ocular practicada al Libro de Registros de Sepultaciones del Cementerio de Copiapó y al Registro de Defunciones del referido cementerio de fs. 4.379; de los Registros de Defunciones de fs. 4381 a 4.396; de los oficios del Administrador del Cementerio de Copiapó, de fs. 4.739 y 5.127; del ordinario N° 86 del Administrador del Cementerio de Copiapó de fs. 5.036; de las actas de Trabajos de Prospección practicados en el Cementerio de Copiapó de fs. 5.046, 5.056, 5.060, 5.062, 5.063, 5.068, 5.073, 5.074 y 5.076; del acta de trabajos de excavación practicados en la Cuesta Cardone, de fs. 5.075; del oficio del Servicio Médico Legal sobre instructivo de ADN mitocondrial, de fs. 5.084; del informe del Servicio Médico legal, de fs. 5.149; del acta de reconstitución de escena de fs. 5.516 y 5.517; del reservado N° 2169, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fs. 5.654; del Informe Pericial Fotográfico N° 173, de fs. 5.668; del oficio N° 2425/376 del Cuartel General de la I División de Ejército, relativo a la Relación de Personas fusiladas en octubre de 1973, de fs. 5.792; de las querellas de fs. 6.260, interpuesta por Rosa Blanca Vincenti Cartagena de fs. 6.260 y por María Soledad del Carmen Vincenti Cartagena y otras a fs. 6.527; de la transcripción del vídeo, relativo a reconstitución de escena de fs. 6.574 y 6.590; de la adhesión a querella deducida por Nury Pérez Munizaga y otras, de fs. 7.478; del Ord. N° 306, de la Policía de Investigaciones, relativo a la transcripción de la diligencia de reconstitución de escena, de fs. 9.546; de la Inspección personal practicada en el cementerio de Copiapó, de fs. 9.801; del Parte N° 1.655, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fs. 9.946; del Res. N° 1.857, relativo al Peritaje Planimétrico del cementerio de Copiapó, de fs. 10.429; del Informe Pericial N° 16, relativo a planimetría del cementerio de Copiapó, de fs. 10.436; del Informe Pericial Fotográfico N° 15, relativo al cementerio de Copiapó, de fs. 10.461; y de la querella de fs. 13.948, interpuesta por Hugo Gutiérrez Gálvez, en representación de Dioselinda Guerrero Varas y otros en contra de Sergio Arellano Stark y otros, por los delitos de secuestro, aplicación de tormentos y homicidio calificado cometidos en las personas de Fernando Carvajal González,

Agapito Carvajal González, Alfonso Gamboa Farías, Adolfo Palleras Norambuena, Pedro Pérez Flores y Jaime Sierra Castillo, **se tiene por justificado** que en horas de la noche del día 16 de octubre de 1973, un grupo de militares pertenecientes al Regimiento Atacama de la ciudad de Copiapó, procedió a retirar a cuatro personas que se encontraban detenidas en dicha unidad militar, y luego a nueve personas que se encontraban en la cárcel pública de la ciudad, las que fueron trasladadas hacia un sector denominado Cuesta Cardone, lugar donde los hicieron descender del vehículo y en unión con otros militares que se encontraban en el lugar, procedieron a ejecutarlas, utilizando fusiles SIG calibre 7.62 mm., causando la muerte de **Alfonso Ambrosio Gamboa Farías, Atilio Ernesto Ugarte Gutiérrez, Fernando del Carmen Carvajal González, Agapito del Carmen Carvajal González, Winston Dwight Cabello Bravo, Manuel Roberto Cortázar Hernández, Raúl del Carmen Guardia Olivares, Raúl Leopoldo de Jesús Larravide López, Edwin Ricardo Mancilla Hess, Adolfo Mario Palleras Sanhueza, Héctor Leonelo Vincenti Cartagena, Pedro Emilio Pérez Flores y, Jaime Iván Sierra Castillo.** Constatadas las muertes de las personas indicadas, sus cadáveres fueron trasladados a la unidad militar y desde ese lugar, al cementerio de la ciudad, y que con posterioridad fueron identificados y practicadas sus inscripciones de defunción en el Registro Civil correspondiente.

2º) Que, los hechos descritos en el considerando que antecede, configuran el delito de **homicidio calificado, en carácter de reiterados**, en perjuicio de las personas mencionadas, previstos y sancionados en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

3º) Que, de los antecedentes señalados precedentemente, más las propias declaraciones de **Patricio Ramón Félix Díaz Araneda**, de fs. 576, 2.989, 2.995 y 7.684, y en diligencia de careo de fs. 3.006; de **Ricardo Fernando Yáñez Mora** de fojas 4041; de **Waldo Antonio Ojeda Torrent** de fojas 4037; y de **Marcelo Arnaldo Marambio Molina** de fojas 4046, se desprenden presunciones fundadas que permiten al tribunal estimar que a Díaz Araneda, Yáñez Mora, Ojeda Torrent y a Marambio Molina les ha cabido participación, en calidad de coautores, de los delitos de homicidios calificados, referidos en los considerandos 1º y 2º de esta resolución.

4º) Que, además, con el mérito de las declaraciones de Rolly Baltiansky Grinstein, de fs. 548; de Eduardo Patricio García Abramovich de

fojas 549 vta., de Enrique Alfonso Vidal Heller de fs. 533, de Eddie Funes Carrizo, de fs. 683; de Juan de Dios Morales Alcota, de fs. 686; de Osmán Wildo Cortés Argandoña, de fs. 690; de Leonardo Meza Meza de fs. 693, policial de fs. 4.719; de Arturo Antonio Araya Nieto, de fojas 69 y 9.130, 9799; de José Miguel Escudero Valdés, de fs. 701; de Ramiro Arcadio Alday, de fs. 703; de Jessica Marlene Tapia Carvajal de fojas 981; de Rodrigo Hernán Asenjo Zegers, de fs. 1.279; de María Lía Carvajal, de fs. 1.295,1678; de Laureana Honores, de fs. 1.299 y 1.304; de Mirta Maritza Castillo Honores, de fs. 1.304, 1685; de Bernardo Pinto Pinto, de fs. 1.305; de Iván Patricio Murúa Chevesich, de fs 2.421; de Víctor Francisco Bravo Monroy, de fs. 2.520 y 2.522; de Dinko Edgardo Carmona Ramírez, de fs. 2.526; de Oscar Ernesto Haag Blaschke 906, 3004; de Joaquín Lagos Osorio, de fs. 23 a 53, 743, 2.259, 4.677, 6.005 y 6.124; y de Juan Aníbal Mendoza Gómez, de fs. 4.725; de las querellas de: fs. 559, interpuesta por Rolly Baltiansky Grinstein y otros; del acta de Inspección ocular practicada al Cementerio de Copiapó, de fs. 676; de los certificados de defunciones, de fs. 678 a 680; de las copias autorizadas del Libro de Sepultaciones del Cementerio de Copiapó correspondiente a octubre de 1973 de fs. 681 y 682; del oficio N° 2421/37, del Cuartel General de la I División de Ejército de fs. 753; de la copia del Oficio del Cuartel General de la I División de Ejército, en el cual se efectúa la Relación de Personas Ejecutadas en A.J.S.I. I.D.E, de fs. 736; de la querella de fs. 970, deducida por Jessica Tapia Carvajal; del oficio N° 69/99 y 72/99, del Ministerio del Interior, de fs. 989; del acta de Inspección de Libro de Guardia y Novedades del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó, correspondiente a octubre de 1973, de fs. 1.664 y 5.050; del oficio N° 1.033/99 de la Dirección General de Gendarmería de Chile, de fs. 1.796; de la adhesión a querella de fs. 1.868, interpuesta por Laureana Honores y otros; del oficio N° 03.02.02/89/90, de Gendarmería de Chile, informando respecto de individualización de los funcionarios según Libro de Novedades del Centro de Cumplimiento Penitenciario de dicha ciudad correspondiente a octubre de 1973, de fs. 2.231; del oficio de la Fiscalía Militar de Copiapó dirigido al Jefe del Servicio de Registro Civil comunicando la relación de detenidos ejecutados en dicha ciudad en octubre de 1973, de fs. 2.571; de la copia del Oficio de la Fiscalía Militar de Copiapó dirigido al Servicio de Registro Civil de dicha ciudad informando la estadísticas de defunción de Ricardo Hugo García Posada, Maguindo Antonio Castillo Andrade y Benito de los Santos Tapia Tapia; del acta relativa a la entrega y recepción del estado de las causas de dicha Fiscalía, entre las que se señala fusilados por intento de

fuga, de fs. 3.960 y 4.881; de las actas de Inspección Ocular practicadas en la Cuesta Cardone, de fs. 4.366 y 5.048; del set fotográfico, relativo al lugar de los hechos, de fs. 4.367; del acta de Inspección Ocular, practicada al Libro de Registros de Sepultaciones del Cementerio de Copiapó y al Registro de Defunciones del referido cementerio de fs. 4.379; de los registros de defunciones de fs. 4394 a 4.396; de los oficios del Administrador del Cementerio de Copiapó, de fs. 4.739 y 5.127; del ordinario N° 86 del Administrador del Cementerio de Copiapó de fs. 5.036; de las actas de Trabajos de Prospección practicados en el Cementerio de Copiapó de fs. 5.046, 5.056, 5.060, 5.062, 5.063, 5.068, 5.073, 5.074 y 5.076; del acta de trabajos de excavación practicados en la Cuesta Cardone, de fs. 5.075; del oficio del Servicio Médico Legal sobre instructivo de ADN mitocondrial, de fs. 5.084; del informe del Servicio Médico Legal, de fs. 5.149; del acta de reconstitución de escena de fs. 5.516 y 5.517; del reservado N° 2169, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fs. 5.654; del Informe Pericial N° 173, de fs. 5.668; del oficio N° 2425/376 del Cuartel General de la I División de Ejército, relativo a la Relación de Personas fusiladas en octubre de 1973, de fs. 5.792; de la transcripción del vídeo, relativo a la reconstitución de escena de fs. 6.574 y 6.590; del Ord. N° 306, de la Policía de Investigaciones, mediante el cual remite transcripción de la diligencia de reconstitución de escena, de fs. 9.546; de la Inspección personal practicada en el cementerio de Copiapó, de fs. 9.801; del Parte N° 1.655, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fs. 9.946; del Res. N° 1.857, relativa al Peritaje Planimétrico del cementerio de Copiapó, de fs. 10.429; del Informe Pericial Planimétrico N° 16, practicado al cementerio de Copiapó, de fs. 10.436; y del Informe Pericial Fotográfico N° 15, cementerio de Copiapó, de fs. 10.461; **se tiene por justificado** que en horas de la noche del día 16 de octubre de 1973, un grupo de militares pertenecientes al Regimiento Atacama de la ciudad de Copiapó, se trasladaron en un camión del ejército hasta los barracones del cuartel donde mantenían a detenidos políticos, retiraron del lugar a Benito de los Santos Tapia Tapia, Maguindo Antonio Castillo Andrade, Ricardo Hugo Posada García, que luego los trasladaron a un sector denominado "Cuesta Cardone", lugar donde los hicieron descender y, en la madrugada del 17 de octubre del referido año, junto a otros funcionarios del ejército de paso por la ciudad, los mataron, utilizando para ello fusiles SIG calibre 7.62 mm. Verificadas las muertes, subieron los cadáveres al camión antes referido, los trasladaron hasta el cementerio de la ciudad, lugar

donde fueron identificados, practicándose posteriormente las correspondientes inscripciones de defunción en el Registro Civil de la ciudad.

5°) Que, los hechos descritos en el considerando precedente, configuran los delitos de homicidios calificados, en carácter de reiterados, previstos y sancionados en los artículos en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

6°) Que, de los antecedentes señalados precedentemente, más las propias declaraciones de **Ramón Adolfo Zúñiga Ormeño**, de fs. 5.316 y 5.320; de **Fernando Raúl de Fátima Castillo Cruz** de fojas 4325; de **Edwin Reynaldo Herbstaedt Gálvez**, quien a fs. 5.324; y de **Oscar Gonzalo Pastén Morales**, en su declaración policial de fs. 6.248 y judicial de fs. 14.243, se desprenden presunciones fundadas que permiten al tribunal estimar que a Zúñiga Ormeño, a Castillo Cruz, a Herbstaedt Gálvez y a Pastén Morales les ha cabido participación, en calidad de coautores, en la perpetración de los delitos de homicidio calificados, referidos en los considerandos 4° y 5° de esta resolución.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 274, 275 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **se somete a proceso y a prisión preventiva:**

I) a **Patricio Ramón Félix Díaz Araneda, Ricardo Fernando Yáñez Mora; Waldo Antonio Ojeda Torrent y Marcelo Arnaldo Marambio Molina** como coautores de los delitos de **homicidios calificados**, de Alfonso Ambrosio Gamboa Farías, Atilio Ernesto Ugarte Gutiérrez, Fernando del Carmen Carvajal González, Agapito del Carmen Carvajal González, Winston Dwight Cabello Bravo, Manuel Roberto Cortázar Hernández, Raúl del Carmen Guardia Olivares, Raúl Leopoldo de Jesús Larravide López, Edwin Ricardo Mancilla Hess, Adolfo Mario Palleras Sanhueza, Héctor Leonelo Vincenti Cartagena, Pedro Emilio Pérez Flores y de Jaime Iván Sierra Castillo, cometidos en la ciudad de Copiapó, el 17 de octubre de 1973; y

II) a **Ramón Adolfo Zúñiga Ormeño; Fernando Raúl de Fátima Castillo Cruz; Edwin Reynaldo Herbstaedt Gálvez y Oscar Gonzalo Pastén Morales** como coautores del delito de homicidio calificado, de Benito de los

Santos Tapia Tapia, Maguindo Antonio Castillo Andrade y Ricardo Hugo García Posada; cometidos en la ciudad de Copiapó el día 17 de octubre de 1973.

Despáchense órdenes de aprehensión en contra de los procesados.

No constando en autos que los encartados posean bienes, no se decretará el embargo a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento penal.

Notifíquese en forma legal; y ejecutoriada que sea esta resolución prontuariése a los procesados y, hecho, agréguese a los autos los respectivos extractos de filiación y antecedentes.

Notifíquese por el estado diario a los querellantes.

**Rol N° 2.182 "A" (Copiapó)**

Dictado por don Víctor Montiglio Rezzio, ministro de fuero.

Santiago, veinte de marzo de dos mil seis, notifiqué por estado diario la resolución que antecede.